



# Asamblea General

Distr. general  
25 de enero de 2021  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 74 del programa

### Informe de la Corte Internacional de Justicia

## Nota del Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de distribuir el texto de la declaración grabada del Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf (véase el anexo), que se reprodujo en la 19ª sesión plenaria del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 2 de noviembre de 2020, de conformidad con la decisión 75/506 de la Asamblea, de 13 de octubre de 2020.



**Anexo****Declaración del Presidente de la Corte Internacional de Justicia,  
Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf**

[Original: francés e inglés]

Es para mí un honor dirigirme por última vez a la Asamblea General durante mi Presidencia, cuando examina el informe anual sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia (A/75/4). La Corte agradece mucho el apoyo que la Asamblea presta a su labor.

Para comenzar, quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitar al Excmo. Sr. Volkan Bozkır por su elección para presidir la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones. Le deseo mucho éxito en el desempeño de su noble misión.

Desde el 1 de agosto de 2019, fecha de inicio del período que abarca el informe anual de la Corte, la lista de causas ante la Corte sigue siendo copiosa, con 15 causas contenciosas actualmente en su lista, en las que son partes Estados de todas las regiones del mundo y que se refieren a una amplia gama de cuestiones, entre ellas la delimitación marítima, las relaciones diplomáticas, las reparaciones por violaciones de la prohibición del uso de la fuerza y las presuntas violaciones de tratados bilaterales y multilaterales relativos, entre otras cosas, a la eliminación de la discriminación racial, la prevención del genocidio y la represión de la financiación del terrorismo.

En marzo de 2020, la Corte, al igual que los demás órganos de las Naciones Unidas, de pronto tuvo que afrontar las restricciones derivadas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Reaccionó muy rápidamente a esta situación excepcional, adaptando de inmediato sus métodos de trabajo a las nuevas circunstancias. Empezó a celebrar reuniones remotas periódicas para asegurar que se siguiera prestando atención a los asuntos judiciales. Esta reacción inmediata permitió a la Corte desempeñar sus funciones con la misma eficiencia y el mismo dinamismo que antes. Asimismo, la Corte pudo pasar, de manera satisfactoria, a sesiones públicas híbridas a distancia —por videoconferencia— tanto para sus audiencias como para la emisión de sus fallos y el dictado de sus órdenes sustantivas.

A tal fin, la Corte introdujo cambios específicos en sus normas para aclarar aún más el marco jurídico que rige la celebración de sesiones públicas híbridas, lo que permitió la participación tanto remota como presencial. Concretamente, el 22 de junio de 2020, la Corte enmendó el artículo 59 de su Reglamento para añadir un nuevo párrafo que indica claramente que, por motivos de salud, seguridad u otras razones imperiosas, la Corte puede decidir celebrar una audiencia total o parcialmente por videoconferencia. De conformidad con el Artículo 46 del Estatuto y el artículo 59 del Reglamento de la Corte, el público sigue teniendo acceso a estas audiencias por videoconferencia mediante la transmisión por Internet.

Esta modalidad que ha permitido la introducción de audiencias híbridas ha representado un cambio sin precedentes en el modo en que la Corte lleva a cabo sus actividades judiciales. Estos cambios se han aplicado rápidamente. La Corte ha demostrado su capacidad para adaptar sus actividades a una situación en rápida evolución. De hecho, la Corte ha podido mantener su desempeño judicial a pesar de las restricciones derivadas de la pandemia. En consecuencia, durante el período que se examina, la Corte celebró audiencias relativas a cinco causas, dictó cuatro decisiones judiciales y actualmente está deliberando sobre otras cuatro causas, en relación con las cuales la Corte emitirá un fallo antes de su renovación trienal, en febrero de 2021.

El 8 de noviembre de 2019, la Corte también pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*. El 14 de julio de 2020, la Corte pronunció dos fallos en las causas sobre la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)* y la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo de 1944 relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales (Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)*. Por último, este año, el 23 de enero de 2020, la Corte dictó una orden sobre la solicitud de medidas provisionales en relación con la causa sobre la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*.

En la actualidad, como mencioné brevemente, la Corte está deliberando sobre cuatro causas: una sobre el fondo en la causa relativa a las *Inmunidades y procesos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*; dos en las que se ocupa de las excepciones preliminares, a saber, la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)* y la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* y, por último, una causa sobre la jurisdicción relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*.

No voy a entrar en detalles sobre las cuestiones jurídicas que abordó la Corte en las cuatro decisiones judiciales que acabo de mencionar, como era habitual en el pasado, en vista de la presentación de mi declaración de hoy por videoconferencia. Me limitaré a describirlas brevemente a partir del fallo de la Corte sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia en la causa que presentó Ucrania contra ese país el 16 de enero de 2016. Como recordará la Asamblea, esta causa se refiere al presunto incumplimiento por la parte demandada de obligaciones derivadas del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

En su fallo de 8 de noviembre de 2019, la Corte consideró que tenía competencia, tanto en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, para examinar las reclamaciones presentadas por Ucrania. La Corte también consideró que la solicitud era admisible en relación con las reclamaciones en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Por lo tanto, la causa pasará ahora a la etapa del examen del fondo.

La Corte también dictó dos fallos en las causas relativas a dos apelaciones, que acabo de mencionar, sobre la competencia del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Ambas causas tienen su origen en ciertas medidas restrictivas adoptadas por los Gobiernos demandantes contra el Estado de Qatar en junio de 2017 en relación con las aeronaves registradas en Qatar y las aeronaves no registradas en Qatar que vuelan hacia y desde ese país sobre sus territorios.

En reacción a esas medidas, Qatar presentó una demanda ante el Consejo de la OACI en la que alegaba que, al adoptar esas medidas restrictivas, Bahrein, Egipto, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos habían violado sus obligaciones en virtud del Convenio de Chicago, y que Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos habían

violado sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales. En ambas causas, los Gobiernos interesados presentaron ante el Consejo de la OACI objeciones preliminares a la competencia del Consejo, que este rechazó, al considerar que tenía competencia para proceder a examinar el fondo de las causas. Fue contra estas dos decisiones del Consejo de la OACI que los Estados que mencioné anteriormente decidieron apelar en dos causas separadas presentadas a la Corte sobre la base del artículo 84 del Convenio de Chicago y el artículo II de la Convención del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales. En ambas causas, la Corte determinó que el Consejo de la OACI tenía competencia para conocer de la causa y que las demandas presentadas por Qatar ante el Consejo de la OACI eran admisibles.

El 23 de enero de 2020, la Corte también dictó una providencia sobre medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*. Como sabe la Asamblea, la causa se refiere a presuntas atrocidades perpetradas contra la minoría rohinyá de Myanmar en violación de la Convención sobre el Genocidio. En su solicitud de incoar un procedimiento ante la Corte, Gambia solicitó una serie de medidas provisionales destinadas a preservar sus derechos como Estado Parte en la Convención sobre el Genocidio, en espera de la decisión final de la Corte en la causa.

Una cuestión específica planteada por esa controversia de gran relieve fue la de la competencia de Gambia para presentar una causa ante la Corte en relación con las presuntas violaciones de Myanmar sin verse “especialmente afectada” por los presuntos actos. A ese respecto, la Corte concluyó que Gambia tiene competencia *prima facie* para someter a la Corte la controversia con Myanmar a fin de determinar el presunto incumplimiento por ese Estado de sus obligaciones erga omnes partes en virtud de la Convención.

La Corte también consideró que los elementos de hecho del expediente eran suficientes para llegar a la conclusión de que al menos algunos de los derechos alegados por Gambia eran plausibles. En consecuencia, la Corte indicó por unanimidad medidas provisionales y ordenó al Estado de Myanmar que adoptara todas las medidas que estuvieran a su alcance para impedir todo acto de genocidio contra los miembros del grupo rohinyá en su territorio. La Corte también exhortó a Myanmar a que se asegurara de que sus militares y cualesquiera organizaciones o personas bajo su control no cometieran actos de genocidio y a que preservara las pruebas relacionadas con los presuntos actos en violación de la Convención sobre el Genocidio. En virtud de la providencia, también se ordenó a Myanmar que presentara un informe periódico a la Corte sobre su cumplimiento de las medidas indicadas hasta que esta adoptara una decisión definitiva. Por consiguiente, la Corte optó por adoptar un enfoque proactivo en la supervisión de la situación sobre el terreno para seguir fortaleciendo la protección que ofrece su decisión sobre las medidas provisionales.

Quisiera ahora decir unas palabras sobre la decisión de la Corte de hace unas semanas de disponer un dictamen pericial en relación con la cuestión de las reparaciones en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*. A juicio de la Corte, las estimaciones presentadas por el demandante plantean cuestiones de carácter técnico para las que la asistencia de expertos podría aprovechar a la Corte. Por lo tanto, por orden de la Corte fueron nombrados cuatro expertos independientes después de haber oído a las partes. Según lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento de la Corte, ambas partes tendrán la oportunidad de comentar el informe de los expertos y de hacerles preguntas, si así lo desean. En ese contexto, el proyecto de presupuesto de la Corte para 2021 contiene una solicitud de sufragar los gastos de los expertos, y esperamos que esa solicitud cuente sea aprobada por la Asamblea.

El Estatuto de la Corte, que se basa en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, cumplirá 100 años el 16 de diciembre de este año. Cabe señalar que este Estatuto ha servido durante cien años a dos Cortes sin muchos cambios en sus disposiciones. Es uno de los documentos jurídicos internacionales más duraderos y conocidos del mundo. Sigue siendo, a mi juicio, el mejor texto que el talento jurídico podía concebir para el ejercicio del arbitrio internacional. Ha servido de base a la evolución de la jurisprudencia internacional y ha influido profundamente en la formulación de los estatutos de otros tribunales internacionales y regionales creados en los últimos 70 años. Considero que todavía tiene mucho que ofrecer para la futura evolución del derecho internacional y que seguirá inspirando los procesos y procedimientos judiciales en todo el mundo.

Pasaré a continuación a tratar algunas novedades recientes sobre diversos asuntos mencionados en mis declaraciones anteriores ante la Asamblea General. En primer lugar, en cuanto al Programa de Pasantías Judiciales de la Corte, el año pasado indiqué que, en vista de su éxito, la Corte estaba tratando de que su Programa de Pasantías Judiciales fuera lo más accesible posible para los jóvenes licenciados en derecho con talento de todo el mundo (véase A/74/PV.20). También me referí a la idea de crear, a ese fin, un fondo fiduciario para facilitar el acceso al programa a estudiantes brillantes de universidades de todo el mundo, y no solo a los de universidades que gozan de recursos y tienen la sede en algunos países desarrollados.

Tengo entendido ahora que algunos Estados, de todos los grupos regionales de las Naciones Unidas, han mostrado interés en el establecimiento de ese fondo fiduciario por la Organización y que están preparando activamente un proyecto de resolución que se presentará a la Asamblea General en su actual período de sesiones. La Corte les agradece su iniciativa y sus esfuerzos. Esperamos que otros muchos Estados o grupos de Estados se sumen a ellos, y que la resolución se presente en breve para que la Asamblea General la examine y apruebe.

Como sabe la Asamblea, y este es el segundo asunto que abordaré, la Corte siempre ha mantenido excelentes relaciones con su país anfitrión, los Países Bajos, y ha acogido con gran aprecio el hecho de tener su sede en el Palacio de la Paz en La Haya. Puedo confirmar que esas relaciones siguen siendo buenas, pero los planes de renovación del Palacio de la Paz las están poniendo a prueba. Como informé a la Asamblea el año pasado, la Corte entiende perfectamente que el edificio, que ya tiene más de cien años, requiere esa renovación y la eliminación del asbesto de algunas de sus partes (véase A/74/PV.20).

Ahora bien, el problema principal es la falta de información concreta y adecuada, y la no realización de las correspondientes consultas, sobre las consecuencias que esa renovación, y el consiguiente traslado de la Corte anunciado por el Gobierno de los Países Bajos, podrían tener para el funcionamiento de la Corte y sus actividades judiciales. El Palacio de la Paz ha sido el hogar de la Corte y de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, por casi cien años. Como resultado, este edificio icónico se ha convertido en parte de la identidad y la imagen de la Corte.

Por consiguiente, la Corte espera que el Gobierno no adopte una decisión sobre su relocalización, que según se nos ha informado podría extenderse por ocho años, sin que se hayan celebrado previamente consultas significativas sobre las posibles repercusiones que tendría esa reubicación en la labor judicial de la Corte. En una carta enviada al Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos a fines de julio de este año transmití nuestras preocupaciones y solicité formalmente la celebración de

esas consultas. De manera que esperamos con interés que el Gobierno anfitrión dé una respuesta favorable y considere adecuadamente esas preocupaciones. En nuestra opinión, en interés de la solución pacífica de las controversias internacionales, se debe evitar que el funcionamiento de la Corte, o nuestras buenas relaciones de larga data con los Países Bajos, se vean afectadas negativamente por la renovación del Palacio de la Paz.

Esta es mi última intervención ante la Asamblea General como Presidente de la Corte Internacional de Justicia. He disfrutado enormemente de la oportunidad de participar en un intercambio anual con los miembros de la Asamblea General sobre la labor y las actividades de la Corte. Cada año, las declaraciones de las delegaciones han reafirmado el importante papel que desempeña la Corte en la estructura de las Naciones Unidas para el establecimiento y consolidación de la paz sobre la base del estado de derecho, así como la gran confianza que la Asamblea deposita en la labor de ese órgano.

La confianza cada vez mayor que profesan los Estados a la Corte en lo que respecta al arreglo judicial de sus controversias es un motivo de gran orgullo para nosotros y también, creo, para la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas. Sin embargo, la fuerza de la Corte no nace solo de la confianza de la que es acreedora entre los Estados, sino también de la probada solidez de su reglamento, sus métodos de trabajo, la calidad de su jurisprudencia y la absoluta dedicación de sus magistrados.

Es por esta razón que en los últimos tres años, la Corte ha seguido revisando sus normas. Como informé a la Asamblea el año pasado, y a inicios de este año, en 2019 la Corte hizo algunas enmiendas a su reglamento. El propósito de esas enmiendas es modernizar, actualizar y aclarar el funcionamiento interno de la Corte y hacer que nuestra institución sea más eficiente y transparente. Por ejemplo, no cabe duda de que el cambio reciente en la manera de llevar a cabo las actuaciones en respuesta a las limitaciones creadas por la pandemia de COVID-19 ha traído de lleno los métodos de trabajo de la Corte al siglo XXI mediante un uso más amplio de la tecnología digital.

Es también con ese objetivo que la Corte ha tratado de establecer normas y directrices claramente definidas capaces de regular las actividades no judiciales de los miembros de la Corte en aras de evitar incompatibilidades. Ya tuve ocasión de informar a la Asamblea General en 2018 sobre la decisión de la Corte de que sus miembros no participen en arbitrajes entre los inversionistas y los Estados ni en arbitrajes comerciales (véase A/73/PV.24). En el curso de los dos últimos años, la Corte ha seguido examinando y considerando un nuevo marco en el que abordar la cuestión, separada pero relacionada, de las actividades externas que realizan los miembros de la Corte y que no son actividades de arbitraje, en particular las actividades académicas. Este marco tiene por objeto lograr un equilibrio entre permitir la participación ocasional en actividades académicas y garantizar que esas actividades no afecten la labor judicial de los miembros de la Corte.

De manera similar, la Corte ha adoptado directrices y normas sobre la forma en que los jueces deben atender las invitaciones de los Estados Miembros, en un esfuerzo por establecer una práctica más uniforme y evitar toda percepción errónea sobre el carácter de esas interacciones. La Corte ha aclarado que las invitaciones para visitar a los Estados que tienen causas pendientes ante ella no pueden ser aceptadas por ninguno de sus miembros. Como resultado, por primera vez en su historia, se ha aprobado una compilación de las decisiones adoptadas por la Corte sobre la cuestión de evitar las incompatibilidades que puedan surgir de la realización de actividades extrajudiciales por sus miembros y que está a disposición de todos los magistrados elegidos para la Corte.

La Corte está más dispuesta que nunca a proseguir sus esfuerzos para contribuir, dentro de los límites de su Estatuto, a la protección y el fomento del estado de derecho

en el plano internacional y a la solución pacífica de las controversias entre los Estados. A este respecto, uno de los requisitos fundamentales del Estatuto de la Corte es que los Estados den su consentimiento a la jurisdicción de la Corte. La mayor parte de las veces, ese consentimiento se expresa por medio de una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte o mediante una cláusula compromisoria inserta en un tratado multilateral o bilateral.

Las cláusulas compromisorias de las convenciones multilaterales, algunas de las cuales fueron aprobadas por la Asamblea General, constituyen la base de la jurisdicción de la Corte en la gran mayoría de los asuntos que se le presentan. En la actualidad, de las 15 causas pendientes ante la Corte, 9 fueron incoadas sobre la base de cláusulas compromisorias incluidas en convenios multilaterales. La Asamblea General en 1974 había señalado acertadamente a los Estados la ventaja de,

“incluir en los tratados cláusulas que, en los casos en que se estime posible y apropiado, dispongan la presentación de las controversias que puedan surgir de la interpretación o aplicación de tales tratados a la Corte Internacional de Justicia” (*resolución 3232 (XXIX)*, párr. 2).

Sin embargo, hoy día se observa una notable disminución del número de nuevos tratados que contienen cláusulas compromisorias que prevén el recurso a la Corte. Así pues, quisiera aprovechar esta oportunidad para exhortar a la Asamblea General a que asuma una vez más una función de liderazgo a la hora de promover la inclusión continuada de este tipo de cláusulas compromisorias, en particular en los tratados multilaterales. La inclusión de esas cláusulas facilita la solución pacífica de las controversias y refuerza el carácter central del estado de derecho en el sistema multilateral.

Concluiré mi intervención con dos reflexiones personales.

En primer lugar, permítaseme decir que “la estructura de derecho cuidadosamente construida por la humanidad durante siglos”, a la que la Corte hacía referencia en el párrafo 92 de su fallo sobre la causa relativa al *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán*, sigue siendo fuerte y sólida hoy en día. Sus pilares resistirán a las ocasionales voces discordantes y sobrevivirán a aquellos que intenten derribarlos.

En segundo lugar, en estos momentos difíciles para la humanidad a causa de la pandemia de COVID-19, me parece pertinente citar al poeta Saadi de Shiraz, quien ya en el siglo XIII expresaba bellamente la interconexión de la humanidad en los versos siguientes:

“Los seres humanos forman parte de un todo  
que crea una única esencia y una única alma.  
Si uno de ellos sufre dolor,  
todos los demás se ven afectados.  
Quien no se compadece del dolor ajeno  
no es digno de ser llamado humano”.

En algunas culturas africanas, esa interconexión entre los seres humanos se expresa con una palabra, *ubuntu*, que podría traducirse como “yo soy porque tú eres”.

Doy las gracias a los miembros de la Asamblea General por su atención y deseo toda suerte de éxitos a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones.